



Municipio
de Quito

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO



INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA

“ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE – AZUL”

15 MARZO, 2023

INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, aceptó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo de 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; además, en lo principal declaró que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural. Entre las medidas de reparación dadas por la Corte Constitucional, señalada como una de las formas más efectivas para promover la no repetición es la expedición de una ordenanza "verde azul", entendiéndose por "verde" al valor, respecto, protección y restauración de la naturaleza así como de las interrelaciones con la ciudad y sus habitantes; y, como "azul" la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus sistemas.

El Distrito Metropolitano de Quito enfrenta las consecuencias del acelerado crecimiento poblacional, la impermeabilización de la superficie impide que el agua lluvia se infiltre en el suelo, y durante las tormentas se genera escorrentía, esta agua a su paso recoge contaminantes y sedimentos, concentrándolos en canales, tuberías y arroyos que alteran el ciclo hidrológico del agua, aumentando el riesgo de inundación, desestabilizando las laderas de los cauces, aumentando la concentración de contaminantes y reduciendo la carga de las aguas subterráneas.

En virtud de lo expuesto, en atención al pedido del señor Alcalde Metropolitano de Quito realizado con oficio No. GADDMQ-AM-2023-0135-OF de 25 de enero de 2023, respecto a la disposición de revisión y emisión de conformidad u observaciones al Proyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde - Azul, con memorando No. EPMAPS-2023-0002-MEMO, de 30 de enero de 2023, la EPMAPS remitió al Alcalde Metropolitano de Quito la matriz de observaciones al Proyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde - Azul.

Al respecto, el señor Alcalde Metropolitano de Quito, con oficio No. GADDMQ-AM-2023-0208-OF, de 04 de febrero de 2023 remitió a varias entidades metropolitanas la versión del Proyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde - Azul de fecha 2 de febrero de 2023, en la cual se integró los comentarios dados por la EPMAPS y la matriz de observaciones no acogidas desarrollada por la Secretaría de Ambiente, con el fin de que se analice los comentarios planteados por la Autoridad Ambiental Distrital.

La EPMAPS con oficio Nro. EPMAPS-2023-0020-OFICIO, de 24 de febrero de 2023 dio respuesta al pedido del señor Alcalde Metropolitano, agregando la matriz de observaciones no consideradas en el último Proyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde - Azul, insistiendo en su revisión e inclusión en el texto final del referido Proyecto.

El Alcalde Metropolitano de Quito con oficio No. GADDMQ-AM-2023-0277-OF, de 24 de febrero de 2023 trasladó a la Secretaría de Ambiente los comentarios realizados por la EPMAPS a fin de que se analice la pertinencia de admisión o no en el proyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde – Azul.

La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, con oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O, de 22 de febrero de 2023, recibido por la EPMAPS el 23 de febrero de 2023 remitió Resolución No. 005-CAM-2023, de 16 de febrero de 2023 a la Procuraduría Metropolitana del GAD del DMQ, a las Secretarías de Ambiente, Territorio, Hábitat y Vivienda, General de Seguridad y Gobernabilidad, así como a las Empresas Públicas Metropolitanas de Agua Potable y Saneamiento y de Movilidad y Obras Públicas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, agregando para su efecto dicha Resolución y la "propuesta_ord_verde_azul_sthv_1612023.docx". Posteriormente, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, con oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O, de 27 de febrero de 2023, remite a las entidades antes mencionadas los documentos adjuntos en el oficio No. GADDMQ-SA-2023-0211-O, de 23 de febrero de 2023, remitidos por la Secretaría de Ambiente, señalando que los mismos deben ser considerados para el análisis de las respectivas dependencias y emitir los informes pertinentes.

2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE AZUL

Revisado el texto final del proyecto de "Ordenanza de Infraestructura Verde – Azul" (OVA) se identifica que es imprescindible se incluyan las siguientes observaciones:

Tabla 1: OBSERVACIONES AL PROYECTOS DE ORDENANZA VERDE AZUL

Artículos innumerados	Proyecto OVA	Propuesta de inclusión en la OVA	Justificación	Texto final propuesto
<p>Artículo innumerado (...) Art. 27. De la gestión del agua residual y del agua lluvia</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 27. De la gestión del agua residual y del agua lluvia. Para la gestión del agua residual y el agua lluvia, se tomará en cuenta la normativa nacional y la local vigente, que incluye:</p> <p>(...)</p> <p>g) A partir de la vigencia de este Capítulo, se prohíbe la construcción de alcantarillados combinados para las nuevas construcciones a ejecutarse en el DMQ.</p>	<p>Incluir, después de la letra g), la siguiente:</p> <p>h) Los nuevos desarrollos urbanos están obligados a captar las aguas de lluvia, separarlas de las aguas servidas, y conducir las hasta un tanque de almacenamiento temporal previo a su reúso o descarga a la red pública o cauces naturales, así como a desarrollar cualquier otra técnica de retención e infiltración de escorrentía de conformidad con la norma técnica definida para el efecto.</p>	<p>Esta inclusión establece una directriz tendiente a disminuir la erosión de los causes, uno de los objetivos de la OVA. Además, es una de las directrices contenidas en el Anexo 2, letra l) de la Sentencia Constitucional, que sí es viable ejecutar.</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 27. De la gestión del agua residual y del agua lluvia. Para la gestión del agua residual y el agua lluvia, se tomará en cuenta la normativa nacional y la local vigente, que incluye:</p> <p>(...)</p> <p>g) A partir de la vigencia de este Capítulo, se prohíbe la construcción de alcantarillados combinados para las nuevas construcciones a ejecutarse en el DMQ.</p> <p>h) Los nuevos desarrollos urbanos están obligados a captar las aguas de lluvia, separarlas de las aguas servidas, y conducir las hasta un tanque de almacenamiento temporal previo a su reúso o descarga a la red pública o cauces naturales, así como a desarrollar cualquier otra técnica de retención e infiltración de escorrentía de conformidad con la norma técnica definida para el efecto.</p>

<p>Artículo innumerado Art. 34. Área de afectación especial verde-azul</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 34. Área de afectación especial verde-azul. - El área de afectación especial verde-azul corresponde al área colindante al área de afectación por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, que tiene un ancho de 15 metros, y podrá ampliarse según las condiciones específicas del accidente geográfico, las cuales serán registradas como afectaciones especiales de conformidad a la normativa vigente. La afectación implica la prohibición de edificar. (...)</p> <p>Las edificaciones existentes dentro de la superficie de esta área podrán únicamente obtener licencias modificatorias sin ampliar el área construida.</p>	<p>Luego del actual inciso final incluir:</p> <p>“Los bordes de quebradas y ríos en un ancho determinado por la entidad metropolitana competente, solo podrán ser utilizados para parques lineales, áreas verdes o de protección y no podrán ser ocupados para edificación, con excepción de infraestructura subterránea de servicios públicos.</p> <p>Adyacente al área verde o parque lineal se considerará la ocupación con vías públicas con la respectiva infraestructura de servicios y posterior a esta clase de ocupaciones de suelo, se podrán instalar edificaciones”.</p>	<p>Es imprescindible prevenir los riesgos generados por la ocupación del suelo contiguo a los taludes de las quebradas y ríos, como actualmente sucede en el río Monjas, Machángara y las quebradas del DMQ.</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 34. Área de afectación especial verde-azul. - El área de afectación especial verde-azul corresponde al área colindante al área de afectación por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, que tiene un ancho de 15 metros, y podrá ampliarse según las condiciones específicas del accidente geográfico, las cuales serán registradas como afectaciones especiales de conformidad a la normativa vigente. La afectación implica la prohibición de edificar. (...)</p> <p>Las edificaciones existentes dentro de la superficie de esta área podrán únicamente obtener licencias modificatorias sin ampliar el área construida.</p> <p>Los bordes de quebradas y ríos en un ancho determinado por la entidad metropolitana competente, solo podrán ser utilizados para parques lineales, áreas verdes o de protección y no podrán ser ocupados para edificación, con excepción de infraestructura subterránea de servicios públicos.</p> <p>Adyacente al área verde o parque lineal se considerará la ocupación con vías públicas con la respectiva infraestructura de servicios y posterior a esta clase de ocupaciones de suelo, se podrán instalar edificaciones</p>
--	--	--	--	--

<p>Artículo innumerado Art. 74. Proporcionalidad y gradualidad de las sanciones</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 74. Proporcionalidad y gradualidad de las sanciones. La imposición de las sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.</p> <p>(...)</p> <p>Las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas o privadas que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.</p>	<p>Reemplazar el texto del inciso final por el siguiente: "Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A."</p>	<p>Únicamente las personas naturales excluidas de la normativa tributaria, no tienen la obligación de presentar la declaración del impuesto a la renta.</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 74. Proporcionalidad y gradualidad de las sanciones. La imposición de las sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.</p> <p>(...)</p> <p>Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.</p>
---	---	--	---	--

<p>Artículo Innumerado (...) 76. De las infracciones graves</p>	<p>Artículo Innumerado (...) 76. De las infracciones graves .- Es infracción grave:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oponerse o impedir la ejecución de las acciones de control de los funcionarios municipales. Para esta infracción, se aplicará según corresponda, las sanciones contenidas en el artículo relacionado con las sanciones administrativas. <p>(...)</p>	<p>Eliminar el texto "Para esta infracción, se aplicará según corresponda, las sanciones contenidas en el artículo relacionado con las sanciones administrativas"</p>	<p>La eventual sanción tiene relación con las sanciones administrativas, ya establecidas en el proyecto de ordenanza.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Oponerse o impedir la ejecución de las acciones de control de los funcionarios municipales.
---	--	---	---	---

	<p>4. Realizar trabajos de conexión de alcantarillado pluvial sin contar con el permiso de la autoridad competente. El cometimiento de una infracción grave, será sancionado conforme lo previsto en el artículo de la proporcionalidad y gradualidad de las sanciones.</p>	<p>Eliminar del siguiente texto "El cometimiento de una infracción grave, será sancionado conforme lo previsto en el artículo de la proporcionalidad y gradualidad de las sanciones."</p>	<p>El Artículo Innumerado (...) 74. Proporcionalidad y gradualidad de las sanciones, ya regula la proporcionalidad de las sanciones.</p>	<p>4. Realizar trabajos de conexión de alcantarillado pluvial sin contar con el permiso de la autoridad competente.</p>
--	---	---	--	---

	<p>5. La entidad proveedora de agua y saneamiento será sancionada de no evidenciar avances en la implementación del plan para descontaminar los ríos del Distrito Metropolitano.</p>	<p>Eliminar el numeral 5 y crear una Disposición General que establezca:</p> <p>La entidad a cargo de la provisión de agua y saneamiento deberá evidenciar avances en la implementación de la o las fases o etapas de cualquier proyecto que integre el plan para la descontaminación de los ríos del Distrito Metropolitano.</p>	<p>Debido a que esta salvedad aplica tanto para los artículos 76 y 77, se requiere establecer una disposición general que abarque a los dos artículos.</p> <p>Es importante precisar que el régimen sancionatorio previsto en el proyecto de ordenanza, debe estar dirigido a personas naturales y jurídicas particulares, no siendo la imposición de sanciones a las entidades que conforman la Corporación Municipal, quienes deben coordinar acciones para la implementación del referido proyecto de ordenanza y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones.</p>	<p>DISPOSICIÓN GENERAL</p> <p>La entidad a cargo de la provisión de agua y saneamiento deberá evidenciar avances en la implementación de la o las fases o etapas de cualquier proyecto que integre el plan para la descontaminación de los ríos del Distrito Metropolitano.</p>
--	--	--	--	---

5. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL-ORDENANZA 048-2022

A fin de evitar interpretaciones que contradigan lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 048-2022 "Reformatoria al Libro III.5 del Título V del Código Municipal, que incorpora el Capítulo IV.1 de la Contribución Especial de Mejoras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial", se debe solicitar al Concejo incluir en la Ordenanza de Infraestructura Verde Azul "Disposiciones Reformatorias" que modifique los artículos de la OM 048-2022 que constan en la Tabla 2.

Tabla 2. Propuesta de reforma a la OM 048-2022

Artículos OM048-2022	Redacción actual	Propuesta de reforma a la OM 048-2022	Justificación	Texto final propuesto
<p>Artículo 1683.4. Finalidad de la contribución</p>	<p>Artículo 1683.4. - Finalidad de la contribución.- La ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que incluirán la construcción de nuevos colectores de alivio de redes existentes, reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras hidráulicas en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial, u otras soluciones técnicas permitirán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir las aguas del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a los ríos y quebradas mediante la construcción de colectores e infraestructura adicional requerida. 2. Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado 	<p>A continuación de "obras hidráulicas" inclúyase: "civiles para disipación de energía".</p> <p>A continuación de "(ríos y quebradas)" inclúyase: "de descargas pluviales de alcantarillado, obras de estabilización de taludes para proteger infraestructura de la EPMAPS".</p> <p>A continuación de "soluciones técnicas" inclúyase: "que"</p>	<p>La redacción actual del artículo 1683.4.Finalidad de la contribución, se amplía, debido a que la redacción del Artículo 1683.8.- Alcance territorial de las obras, está generando confusión en su aplicación entre las distintas entidades metropolitanas.</p>	<p>Artículo 1683.4. - Finalidad de la contribución.- La ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que incluirán la construcción de nuevos colectores de alivio de redes existentes, reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras hidráulicas civiles para disipación de energía en cauces naturales (ríos y quebradas) de descargas pluviales de alcantarillado, obras de estabilización de taludes para proteger infraestructura de la EPMAPS, nuevas redes de alcantarillado pluvial, u otras soluciones técnicas que permitirán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir las aguas del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a los ríos y quebradas mediante la construcción de colectores e infraestructura adicional requerida. 2. Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción

Artículos OM048-202	Redacción actual	Propuesta de reforma a la OM 048-2022	Justificación	Texto final propuesto
	<p>pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores. 3. Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio.</p>			<p>de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores. 3. Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio</p>
<p>Artículo 1683.8.- Alcance territorial de las obras</p>	<p>Artículo 1683.8.-Alcance territorial de las obras.- Las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de alcance distrital, contribuirán a mitigar los riesgos asociados a la escorrentía no controlada y a proteger la infraestructura pública y privada de la ciudad y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, mediante la construcción de nuevas redes de drenaje y almacenamiento subterráneo o tanques de tormenta; reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, optimización de estructuras de descarga de</p>	<p>A continuación de la palabra distrital, eliminar todo lo demás.</p>	<p>La descripción de las obras de alcantarillado y drenaje pluvial ya están enunciadas en el artículo Artículo 1683.4. Finalidad de la contribución.</p>	<p>Artículo 1683.8.-Alcance territorial de las obras.- Las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de alcance distrital.</p>

Artículos OM048-202	Redacción actual	Propuesta de reforma a la OM 048-2022	Justificación	Texto final propuesto
	alcantarillados existentes, obras de estabilización en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial y otras soluciones técnicas; infraestructura de interés y beneficio para el Distrito Metropolitano de Quito.			
Disposición General Segunda.	Disposición General Segunda.- La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "EPMMOP"	Retirar las palabras "alcantarillado pluvial".	Se genera confusión entre las competencias de la EPMAPS y la EPMMOP por la diferencia entre los conceptos "alcantarillado pluvial" y "alcantarilla". El primero hace referencia a la conducción de las aguas lluvias provenientes de las viviendas y de los sumideros de las calles. El segundo corresponde a conductos de drenaje ubicados en las intersecciones de la red natural de	Disposición General Segunda.- La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "EPMMOP"

Artículos OM048-202	Redacción actual	Propuesta de reforma a la OM 048-2022	Justificación	Texto final propuesto
			drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías, etc.). Se propone generalizar como "drenaje pluvial de vías" que incluye a las alcantarillas viales.	

4.- PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 3652 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Finalmente, con el objeto de viabilizar la planificación y programación de obra pública de la Municipalidad del DMQ y sus dependencias metropolitanas, entre ellas las acciones y proyectos previstos en la Ordenanza de Infraestructura Verde Azul, los cuales deberían considerar las todas fases requeridas para la ejecución de los mismos, desde su programación hasta su construcción (perfil, diseño de perfectibilidad, factibilidad, diseño definitivo y construcción) es imprescindible reformar la **ORDENANZA METROPOLITANA** que contiene el **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, en el artículo 3652.- Requisitos para el proceso expropiatorio, de acuerdo a lo expuesto en la **Tabla** .

Tabla 3. Propuesta de reforma al Código Municipal

Artículos Código Municipal	Redacción actual	Propuesta de reforma	Justificación	Texto final propuesto
Art. 3652. Requisitos	Art. 3652.- Requisitos.- Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias y entidades, deberán contar con un	Al final del primer inciso del artículo 3652 agréguese el siguiente texto:	La ejecución de los proyectos municipales de infraestructura desde su programación hasta su construcción (perfil, diseño	Art. 3652.- Requisitos.- Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias y entidades, deberán contar con un proyecto aprobado por el Concejo

Artículos Código Municipal	Redacción actual	Propuesta de reforma	Justificación	Texto final propuesto
	<p>proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la entidad o dependencia requirente y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la entidad municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad.</p>	<p>“Para la ejecución de obras y proyectos derivados de la aplicación de la Ordenanza de Infraestructura Verde Azul, entre ellos: la descontaminación de los ríos de Quito, drenaje pluvial y a las acciones para la gestión preventiva de riesgos, únicamente se requerirá disponer de la asignación presupuestaria suficiente para el pago de las indemnizaciones de los procesos de expropiación”.</p>	<p>de perfectibilidad, factibilidad, diseño definitivo y construcción) toma varios años para su ejecución sucesiva; con la finalidad de salvaguardar las inversiones públicas de los estudios y diseños en las diferentes fases del proyecto, es imprescindible asegurar la disponibilidad de los predios sobre los que se proyecta la infraestructura, garantizando la disponibilidad de los recursos para las expropiaciones. De esta manera se evitará perjudicar al propietario de la tierra y evitar posibles especulaciones en el valor de la misma, al implementar los procesos de expropiación a partir de la fase de pre factibilidad o cuando se haya definido el lugar óptimo para las obras, desde la perspectiva técnica, ambiental y jurídica.</p>	<p>Metropolitano o por la máxima autoridad de la entidad o dependencia requirente y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la entidad municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad. Para la ejecución de obras y proyectos derivados de la aplicación de la Ordenanza de Infraestructura Verde Azul, entre ellos: la descontaminación de los ríos de Quito, drenaje pluvial y a las acciones para la gestión preventiva de riesgos, únicamente se requerirá disponer de la asignación presupuestaria suficiente para el pago de las indemnizaciones de los procesos de expropiación”.</p>

RECOMENDACIÓN

La EPMAPS recomienda al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito el conocimiento y aprobación de la propuesta de Ordenanza de Infraestructura Verde Azul, en beneficio de esta ciudad y sus habitantes, siempre y cuando se acojan las observaciones que ha realizado la EPMAPS que constan en este informe técnico.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Juan Carlos Romero
GERENTE DEL AMBIENTE

Ing. José Ortega
**GERENTE TÉCNICO DE
INFRAESTRUCTURA**